



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220064600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S NIT. 9008569786

DEMANDADO: GRANECOM S.A.S NIT 9009885615

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 17 de enero 2023. Sirvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, como apoderado de la parte demandante, el día 25 de enero de 2023, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendaro el día 17 de enero de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 3 yerros, que no fueron subsanados en debida forma, el numeral 1 no fue corregido en su totalidad ya que en los hechos 10, 11, 14 mencionan la factura 5446, cuando el numero correcto es 5456, así mismo, el numeral 11 manifiesta que el demandante es el que se encuentra en mora en el pago de las facturas.

El apoderado a pesar de subsanar parte de la demanda, solo se encuentran superados los yerros No. 2, 3 y 4 que hacia mención a los intereses moratorios, al artículo 245 del CGP, y los acuses de recibido de las facturas electronicas, para lo cual al no encontrarse superadas todas las causales mencionadas en auto del 17 de enero de 2023 esta judicatura procederá con el rechazo de la presente demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 17 de enero de 2023; el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso ejecutivo instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, Febrero 08 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 18
El Secretario
RICARDO MANUEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia